

Problemas filosóficos para el mundo jurídico en el seno de un universo científico

Fernando Beresñak

(Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas

– Instituto de Investigaciones Gino Germani)

## Introducción

Hans Kelsen solía dar cuenta de que aceptaba con gusto los desafíos que le había lanzado la ciencia moderna. Más específicamente, en la *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, decía: “Si la ciencia jurídica no ha de ser absorbida por las ciencias naturales, se hace necesario distinguir tajantemente entre derecho y naturaleza. Tarea esta bastante dificultosa, ya que el derecho –o lo que es frecuente llamar así- parece situarse, al menos en una parte de su ser, en el ámbito de la naturaleza, y tener por eso en parte una existencia completamente natural”<sup>1</sup>.

En definitiva, el derecho nunca podrá hacer caso omiso de las cosmovisiones en las que se pretenda insertar. Pero, cabe advertir, esto no significa que deberá copiar lo que la naturaleza dictamina a sus objetos. Para Kelsen, si bien el derecho pertenece a una única realidad, aquella parte de él, la más propia, que estaría constituida por la norma, se encuentra mayoritariamente asentada en lo que denomina una realidad espiritual que no tiene por qué encontrar sus presupuestos en la realidad natural.<sup>2</sup>

Es sabido que uno de los objetivos fundamentales del autor en cuestión es delimitar las fronteras del derecho. Por razones que solamente se comprenden si se presta la debida atención al surgimiento y devenir de la ciencia moderna, de todas las demarcaciones que realiza para establecer el terreno del derecho, la que realiza respecto de la naturaleza es la que tiene mayor presencia. Ésta es mucho mayor de la que suele mencionarse respecto a la ideología.

Esto es así incluso en los capítulos especialmente destinados a trabajar temáticas tales como “derecho y moral”. En el comienzo de este segundo capítulo, puede leerse: “La teoría pura del derecho delimita el derecho frente a la naturaleza, y de esta manera busca establecer el

---

<sup>1</sup> KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, trad. de Gregorio Robles y Félix F. Sánchez, Madrid, Editorial Trotta, 2011, p. 42.

<sup>2</sup>Ídem, p. 48.

límite que contrapone esta última al espíritu. La ciencia jurídica es una ciencia del espíritu, y no una ciencia de la naturaleza”<sup>3</sup>. Y es que el problema ideológico, moral, político, es decir, el problema relativo a la influencia de otros fenómenos espirituales en el derecho no es en absoluto externo al problema de la realidad natural. Como ya había dejado asentado Kelsen, aunque no debemos copiar los mecanismos o las leyes de la naturaleza, los problemas espirituales encuentran una parte de su ser situados en la naturaleza, y esa superposición dimensional de dos tipos de realidades es lo que posibilita y también complejiza el derecho.

Para poder llevar adelante el análisis, Kelsen distinguirá la realidad natural, regida por las leyes de la causalidad, de la realidad espiritual. Afirma que, tradicionalmente, podemos encontrar en la primera los problemas vinculados al ser, la ley natural y la consideración sobre lo que sería lo más estrictamente real en términos perceptuales, físicos y matemáticos; mientras que en la segunda se encontraría al deber, la norma y el valor. Abriendo una pregunta tan grande como la historia del pensamiento occidental, matiza Kelsen afirmando que es factible entablar un debate “sobre si el ámbito propio del espíritu es más amplio que el que corresponde al valor, al deber o a la norma”<sup>4</sup>. Problemática para nada menor que el autor dejará planteada y que no volverá a retomar de forma directa en toda su obra.<sup>5</sup>

Sea como fuere, es necesario entonces atenernos a esta doble realidad, natural y espiritual, y a los puntos de superposición de ambas, es decir, a esos “trozos de naturaleza”, como los denomina, que también tienen un significado jurídico por el contenido de sentido que tal o cual norma establece. Y, a su vez, el derecho es entonces una ciencia del espíritu que, a su vez, se diferencia del resto de las ciencias relativas a la realidad espiritual, como por ejemplo otros fenómenos sociales, morales o políticos, por estar específicamente delimitado por el contenido de sentido y la imputación que dictamina la norma.

Tomando en consideración esta serie de consideraciones, es momento de analizar uno de los dos aspectos centrales del trabajo que se realiza para depurar al derecho de las ciencias de la naturaleza. Aquí estudiaremos las razones y la especificidad del modelo científicista

---

<sup>3</sup> *Ibídem.*

<sup>4</sup> *Ibídem.*

<sup>5</sup> Un reciente estudio argentino problematiza esa problemática con notable audacia: LUDUEÑA ROMANIDINI, Fabián, *Principios de Espectrología. La comunidad de los espectros II*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 2016.

que adopta Kelsen, dejando para otra ocasión el detenido examen de las vinculaciones entre los criterios de retribución, causalidad e imputación que, desde tiempos inmemoriales, con préstamos recíprocos, vienen intentando delimitar el entendimiento y funcionamiento de la realidad natural y espiritual.

### Desarrollo

Kelsen insiste en que el propósito de la teoría pura del derecho no es afirmar cómo debería ser conformado materialmente el derecho, sino profundizar en el conocimiento del mismo. Ya hicimos referencia a lo problemático de este punto de vista. Pero no nos parece que ése sea el punto más delicado de la cuestión, sino cuando se enuncia lo siguiente: la tarea de la teoría pura del derecho consiste en “aproximar lo más posible sus resultados al ideal que preside toda ciencia: la objetividad y la exactitud”<sup>6</sup>.

¿Por qué Kelsen intentaría perseguir los ideales que proclama a viva voz la ciencia, y más precisamente aquellas ciencias de la naturaleza, cuando, por otro lado, afirma pretender depurar al derecho de esas intromisiones? Para comprender el proceder del autor es necesario detectar la posición que tiene respecto de lo sucedido en el acontecer de la Revolución Científica y de ahí en más. Esto, ya que según veremos, es a partir de ella que se siente legitimado para construir un modelo de progreso asentado en una supuesta libertad de investigación que se concentraría en la objetividad y en la exactitud.

Su lectura de la ciencia moderna puede resumirse en una quizá ingenua contraposición demasiado esquemática entre los intereses teológico-políticos del Poder Eclesiástico y el supuesto espíritu purificado de la investigación y la técnica científica. Esto es visible en el siguiente pasaje en donde Kelsen considera que no es que la ciencia natural “esté absolutamente exenta del peligro consistente en que los intereses de la política traten de influenciarla. La historia prueba todo lo contrario, muestra con claridad cómo se sintió amenazado un poder de alcance universal debido a las verdades relativas al movimiento de los astros. Si la ciencia natural fue capaz de imponerse como independiente de la política, ello se debió a que había un interés social aún más poderoso por alcanzar ese éxito: el interés por el progreso de la técnica, solo garantizado por la investigación libre”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho...*, op. cit., p. 35.

<sup>7</sup> Ídem, p. 38.

Pero todo ello, consideramos, surge de una lectura despolitizada y desteologizada de la Revolución Científica y de sus posteriores implicancias, la cual se puede observar en su texto denominado *La ciencia moderna*. Las bases del mismo, según el mismo Kelsen lo explicita, son dos.

Por un lado, comparte parcialmente la hipótesis expresada por Hans Jonas en su libro *Gnosis und spätantiker Geist*, según la cual el gnosticismo –entendido como desdivinización del mundo por haber sido creado y ahora gobernado por un demonio malvado– sería el paso previo para que el conocimiento teórico, luego de emanciparse de aquél, haga del mundo algo puramente impersonal. Decimos que comparte parcialmente esa hipótesis debido a que Kelsen insiste en que la hipótesis de Jonas puede ser cierta siempre y cuando se la entienda como “una cauta alusión [...] a la analogía entre el mundo desdivinizado por la gnosis y la naturaleza considerada como algo impersonal por la ciencia moderna”<sup>8</sup>. La legitimidad de la analogía resultaría legítima, entonces, siempre y cuando se entienda que el conocimiento teórico pudo hacer del mundo algo impersonal una vez que logró emanciparse, esto es, separarse de la matriz gnóstica con la cual compartía algunos caracteres, pero no así los indispensables para terminar de entender al mundo impersonalmente.

Por el otro lado, Kelsen es profundamente crítico de las posturas de Eric Voegelin y Crane Brinton en sus respectivos libros, *La nueva ciencia de la política* y *Historia de la moral occidental*. Al primero lo ataca por pretender probar que la ciencia moderna es el vehículo de la verdad gnóstica, en el sentido de herética, y por entender que esta última consiste en una divinización del mundo y, ahora, esencia de la civilización moderna. Según Voegelin, la ciencia moderna sería un instrumento gnóstico para una herética redivinización del mundo, llegando a su extremo de perfección cuando, en sus palabras “la ciencia reemplazó la era de Cristo por la era de Comte”.<sup>9</sup> Pero para Kelsen, ni el gnosticismo pretendía divinizar el mundo, ni la ciencia moderna es un simple vehículo de aquél; más bien, la ciencia moderna se constituye luego de una profunda emancipación respecto de aquél movimiento.

---

<sup>8</sup> KELSEN, Hans, “La ciencia moderna”, en *Religión secular. Una problemática contra la malinterpretación de la filosofía social, la ciencia y la política modernas como “nuevas religiones”*, trad. de Manuel Abella Martínez, Madrid, Editorial Trotta, 2015, p. 312.

<sup>9</sup> VOEGELIN, Eric, *La nueva ciencia de la política. Una introducción*, trad. de Joaquín Ibarburu, Buenos Aires, Editorial Katz, 2006, p. 156.

En segundo lugar, critica fuertemente a Brinton por tres razones. La primera se concentra en que aquél consideraba que la ciencia moderna cometió numerosas herejías sobre el cristianismo, tales como el materialismo, racionalismo, “humanismo”, cientificismo, naturalismo, secularismo, evolucionismo, positivismo y cultura ética. Entendiendo religión como la creencia sobre la naturaleza del universo, a todas las anteriormente mencionadas las denomina las “grandes religiones seculares”, cuyos culpables serían Galileo, Newton, Darwin, Locke, Spencer y Marx. En la lectura de Kelsen, Brinton entendería la ciencia como una religión secular y herética que genera creencias sobre la naturaleza del universo. Aunque nosotros consideramos que las vinculaciones entre la ciencia y la religión son más complejas de los argumentos que aquí rescata tanto Brinton como Kelsen, nos interesa remarcar que para este último ninguno de los términos de esa afirmación es correcta: ni la ciencia es una religión –de cualquier tipo que sea- ni es una mera creencia.

Además del problema relativo al carácter heréticamente religioso o no de la ciencia moderna, el autor también acusa a Brinton (y alinea al libro *The Faith of Reason* de Charles Frankel al lado de aquél) de confundir la razón que guía la ciencia moderna con la creencia en una especie de revelación. Según Kelsen, la revelación consiste en un acto voluntario de Dios, es decir sobrenatural, por medio del cual se desvela una realidad que por su propia naturaleza estaba oculta. Por eso, dice, es un abuso terminológico afirmar que las verdades que aprehende la ciencia constituyen una transmisión divina a la mente humana.<sup>10</sup>

El tercer problema de Kelsen con la teoría de Brinton es que, para aquél, ella afirma por un lado que la ciencia es una “gracia” de la naturaleza divina que, al igual que la creencia en Dios, permite la regeneración o santificación; y por el otro que, como tal no es concedida a todos los hombres sino sólo a algunos. Brinton parece insistir en asimilar la razón científica a la gracia, y afirma que, al igual que el cristiano en su momento, ahora en el mundo moderno de la ciencia “todos podemos conseguir más razón en este mundo de relaciones humanas por el mero hecho de trabajar adecuadamente, con espíritu misionero, portando la buena nueva de la Razón, la Ciencia y la Tecnología”<sup>11</sup>. Kelsen dice que la razón no es ninguna gracia porque su procedencia no es ningún misterio, sino un hecho que, “como todos los de la naturaleza, viene determinado por las leyes de la causalidad y, en

---

<sup>10</sup> KELSEN, Hans, “La ciencia moderna”, *op. cit.*, pp. 313-314.

<sup>11</sup> BRINTON, Crane, *Historia de la moral occidental*, Buenos Aires, Losada, 2971, citado en KELSEN, Hans, “La ciencia moderna”, *op. cit.*, p. 315.

consecuencia, no es un don “libre”.<sup>12</sup> Pero lo extraño de la postura de Kelsen es que, más allá de afirmar que la razón proviene de alguna ley causal natural, no afirma cuál es, ya que ella se desconoce, y por ende, hay que admitir que su postura tampoco es tan sólida como él pretende. Se trata de una mera suposición que, por ahora, no dice nada, pero que parece prometer grandes explicaciones tan sólo por el resplandeciente semblante del que la ciencia parece disponer desde hace algunos siglos.

Tenemos aquí planteados los ejes fundamentales de la postura de Kelsen: la ciencia no es una religión –ni herética ni de ningún tipo–, ni una redivinización del mundo moderno, ni su proceder se asemeja siquiera a la revelación, ni es una gracia o don libre otorgado a algunos seres humanos por Dios o por naturaleza divina alguna.

Todo eso es lo que le permite comenzar el texto afirmando esta imponente aunque cuestionable sentencia: “la ciencia natural moderna es la única rama de la civilización moderna que puede eludir la imputación de contener elementos teológicos o de identificarse con la religión [...] Y es que su desarrollo es por entero el resultado de su emancipación respecto de la teología, la religión y el misticismo. Y constituye la desdivinización más radical del mundo como objeto de conocimiento”<sup>13</sup>.

Aunque nosotros cuestionaríamos gran parte de las afirmaciones realizadas por Kelsen, insistimos aquí en atenernos al hilo de su argumentación, ya que este nos guiará al problema que especialmente le preocupa al autor en cuestión.

### Conclusión

Es esta lectura sobre el surgimiento de la ciencia moderna lo que motiva a Kelsen a emprender un proyecto similar al que inauguraron Copérnico, Bruno, Galileo, Kepler y Newton, aunque esta vez para una de las ciencias sociales: la ciencia jurídica. El problema que Kelsen visualiza es que “en el ámbito de las ciencias sociales aún se carece, en gran parte a causa de un estado de subdesarrollo, de una fuerza social que pueda enfrentarse al interés extraordinariamente poderoso, que tienen tanto los que ostentan el poder como los que se afanan por conseguirlo, en disponer de una teoría adaptada a sus deseos, esto es, de una ideología social”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> KELSEN, Hans, “La ciencia moderna”, *op. cit.*, p. 315.

<sup>13</sup> Ídem, p. 311.

<sup>14</sup> KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho...*, *op. cit.*, p. 38.

Por momentos, pareciera que Kelsen olvida la fragilidad de las entidades y categorías que circulan en el mundo humano, las cuales hacen sumamente difícil construir un paralelismo entre el derecho y la ciencia natural. De allí que muy probablemente se haya dispuesto a recortar la esfera menos volátil y más rígida del problema jurídico, como lo son las normas, para luego poder concebirlas como un cuerpo independiente susceptible de ser tratada de forma similar a como la ciencia natural puede tratar a sus objetos de estudio. Explícitamente se propone conocer “al objeto exactamente delimitado como derecho”<sup>15</sup>. En esa lectura encontraríamos tanto el sentido de su normativismo como de su científicismo con pretensiones de objetividad y exactitud.

Procede de modo similar cuando enuncia no pretender ir más allá ni más acá de lo que las normas afirman. Las normas están cerrados sobre sí mismas, evitando así todo tipo de interpretación mediante la cual el juez, “en su afán por influir en la creación del derecho, no quiera renunciar a la idea de que ostenta una posición más idónea que la de un mero técnico social, como son los demás políticos”<sup>16</sup>. Pero el positivismo y normativismo de Kelsen están intrínsecamente arraigados en su visión formalista del derecho, bajo la cual se aúnan esfuerzos en investigar los conceptos y estructuras formales, dejando a un lado el análisis sobre sus contenidos.

Ahora bien, ¿por qué decíamos que Kelsen sigue procediendo de forma similar a lo que se supone fue el proceder de la ciencia moderna? Por el hecho de que sigue aquellos postulados de Newton, que se consagraron en la culminación de la Revolución Científica, tales como no imaginar hipótesis y apegarse a los atributos, las formas y las estructuras de las cosas, sin ir más allá de ellas (dejando a un lado el problema de las esencias, causas ocultas o sustancias interiores).<sup>17</sup> Siguiendo ese modelo, Kelsen pretende construir una teoría pura del derecho que focalice su trabajo en la dimensión positiva y formalista de los fenómenos normativos, sin formular hipótesis ni indagar en sus contenidos.

Pero el problema de esta lectura es que la historia de la Revolución Científica y sobre todo la de esos enunciados de Newton son mucho más complejas de lo que aparentan a primera vista. Y es más, podría decirse que el proceder de los inauguradores de la ciencia moderna

---

<sup>15</sup> Ídem, p. 41.

<sup>16</sup> Ídem, p. 37.

<sup>17</sup> Cfr. NEWTON, Isaac, *Principios matemáticos de la filosofía natural*, trad. de Eloy Rada García, Madrid, Alianza Editorial, 2011, pp. 97-100 y 780-786. .

no reflejan en lo más mínimo esas supuestas formulaciones, incluyendo muy especialmente a Newton, tal y como lo demostramos en otro lugar.

### **Bibliografía**

BRINTON, Crane, *Historia de la moral occidental*, Buenos Aires, Losada, 1971.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, trad. de Gregorio Robles y Félix F. Sánchez, Madrid, Editorial Trotta, 2011.

KELSEN, Hans, “La ciencia moderna”, en *Religión secular. Una problemática contra la malinterpretación de la filosofía social, la ciencia y la política modernas como “nuevas religiones”*, trad. de Manuel Abella Martínez, Madrid, Editorial Trotta, 2015.

LUDUEÑA ROMANIDINI, Fabián, *Principios de Espectrología. La comunidad de los espectros II*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 2016.

NEWTON, Isaac, *Principios matemáticos de la filosofía natural*, trad. de Eloy Rada García, Madrid, Alianza Editorial, 2011.

VOEGELIN, Eric, *La nueva ciencia de la política. Una introducción*, trad. de Joaquín Ibarburu, Buenos Aires, Editorial Katz, 2006.